

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor Juez, informándole la Dra. Camila Suarez Henao, manifestó no ser su especialidad el trámite de procesos de sucesión. Sírvese proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CUARTO PROMISCOU
MUNICIPAL**

Chinchiná - Caldas, doce (12) de mayo de dos mil veintidós.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 366

PROCESO: AMPARO DE POBREZA

RADICADO: 17-174-40-89-004-2022-00076

DEMANDANTE: BLANCA NIDIA BUITRAGO TORRES

Teniendo en cuenta el contenido del informe de Secretaría que antecede, dentro de la solicitud de AMPARO DE POBREZA que eleva la señora BLANCA NIDIA BUITRAGO TORRES, para su representación en PROCESO DE SUCESIÓN que pretende iniciar, se procede a **RELEVAR** como amparador de pobre, a la abogada Dra. CAMILA SUAREZ HENAO teniendo en cuenta sus manifestaciones de falta de pericia de dicha profesional en esta área del derecho.

Así las cosas, se designa a la abogada **OMAYRA CASTAÑO QUINTERO** identificado con la CC 24.622.407, T.P 47.166 y correo electrónico ocq64@hotmail.com, para representar en calidad de apoderada judicial a la amparada. En ese orden, el profesional del derecho deberá actuar y llevar hasta la culminación el proceso pretendido por la señora BLANCA NIDIA BUITRAGO TORRES.

Tal como lo dispone el Inciso 3 del Artículo 154 del GGP, se informará al profesional en derecho designado para este asunto que deberá manifestar al Despacho, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, si acepta el encargo o, en igual lapso, presentar prueba que justifique el rechazo del mismo; si no lo hace, incurrirá en la falta que contempla la norma ibidem.

En la comunicación se le informarán los canales de comunicación del Juzgado: correo j04prmpalchi@cendoj.ramajudicial.gov.co y teléfono fijo 8505165 celular 3002113923, en los cuales podrá

coordinar la aceptación del cargo.

Se le dará a conocer a la peticionaria el nombre del abogado designado, una vez este acepte y su lugar de localización, y se le enterará sobre la obligación de darle la información y documentación necesaria para intervenir en la demanda a la que hace referencia.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL, de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR como amparador de pobre, a la abogada CAMILA SUAREZ HENAO de la señora BLANCA NIDIA BUITRAGO TORRES.

SEGUNDO: DESIGNAR, a la abogada **OMAYRA CASTAÑO QUINTERO** identificado con la CC 24.622.407, T.P 47.166 y correo electrónico ocq64@hotmail.com, para representar en calidad de apoderada judicial a la amparada. En ese orden, el profesional del derecho deberá actuar y llevar hasta la culminación el proceso pretendido por la señora BLANCA NIDIA BUITRAGO TORRES.

TERCERO: NOTIFICAR al abogado designado el presente auto, con la advertencia que su nombramiento es de forzoso desempeño y, dentro de los tres (3) días siguientes a su enteramiento, deberá manifestar su aceptación o rechazo, en este último caso, deberá presentar prueba de su justificación. Advirtiéndosele que, de no cumplir con esto, incurrirá en la falta de trata el Inciso 3 del Artículo 154 del Código General del Proceso.

CUARTO: Se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación de su radicación, una vez obre prueba de la aceptación del cargo y comunicación al interesado en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


WALTER MALDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f6b6434c50fe98e161cb1058db4a4310dc254d8275ec36a8ee84db7f8fddc86**

Documento generado en 12/05/2022 02:45:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>